

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA AÑOVEROS

11419 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Evaristo Burgueño Martín» al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 19 de febrero de 1980, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Evaristo Burgueño Martín» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 8.º del Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, que declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, para la ampliación de su fábrica de líquidos azucarados envasados en Talarrubias (Badajoz) expediente BA-75.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en los artículos 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Evaristo Burgueño Martín» por la Orden de 14 de febrero de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo, debiendo abonar o reintegrar, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

11420 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo «La Daimieleña» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de febrero de 1980, por la que se declara a la Empresa Cooperativa del Campo «La Daimieleña», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos emplazada en Daimiel (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo «La Daimieleña» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

11421 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al

final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

• Empresa «Ponedoras del Sorbe, S. L.», para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Montarrón (Guadalajara), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1980.

Empresa «José Baró Trave, S. A.», para la ampliación de la industria de conservas cárnicas en Lérida (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1980.

Empresa «Juan Francisco, Matilde y Dolores Rangel Lavado», para la instalación de un lagar-pisadero de uva en Lobón (Badajoz). No se le concede la reducción de la letra C) del apartado uno del número primero de esta Orden, relativa a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1980.

Empresa «Josefina García de la Peña y Diez Madroñero», para la ampliación de una bodega de elaboración de vinos emplazada en Almendralejo (Badajoz). No se le concede la reducción de la letra C) del apartado uno del número primero de esta Orden, relativa a Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

11422 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Celestino Rodríguez Novo» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de enero de 1980, por la que se declara a la Empresa «Celestino Rodríguez Novo» comprendida en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976, para la instalación de una industria de captación de aguas subterráneas en el polígono industrial «Güimar» (Santa Cruz de Tenerife) Expediente IC-118.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la